



Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel

Rotter
Zárraga
y Cía., S.C.

Numeralia

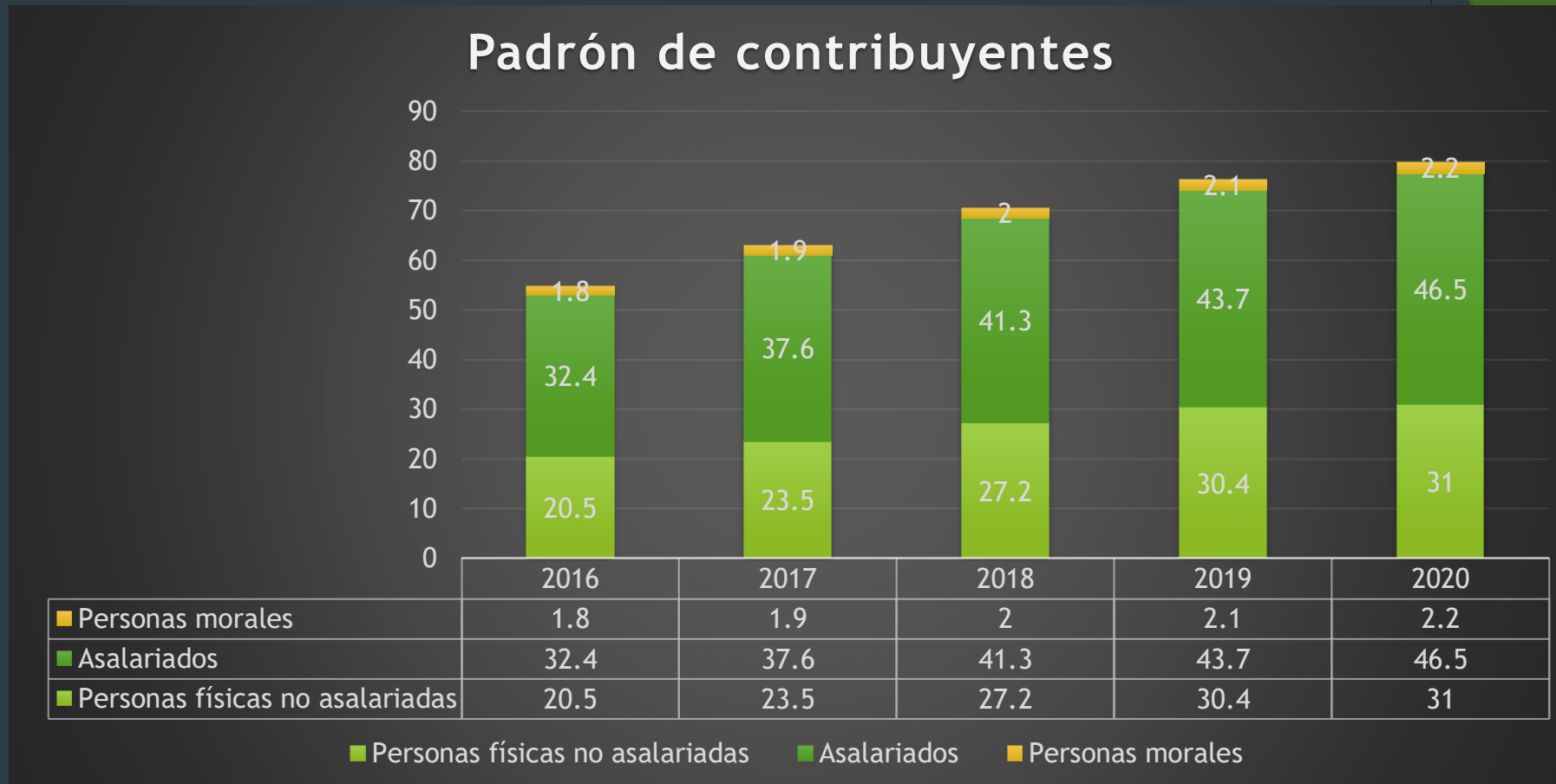
C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel



Padrón de contribuyentes

AÑO	PERÍODO	NÚMERO	INCREMENTO
2013	Anual	41'615,149	8.30%
2014	Anual	46'278,138	11.10%
2015	Anual	51'582,845	11.50%
2016	Anual	56'794,640	10.10%
2017	Anual	64'672,335	13.90%
2018	Anual	71'795,905	11.00%
2019	Anual	77'442,561	7.90%
2020	Hasta Sept	79'659,718	4.40%

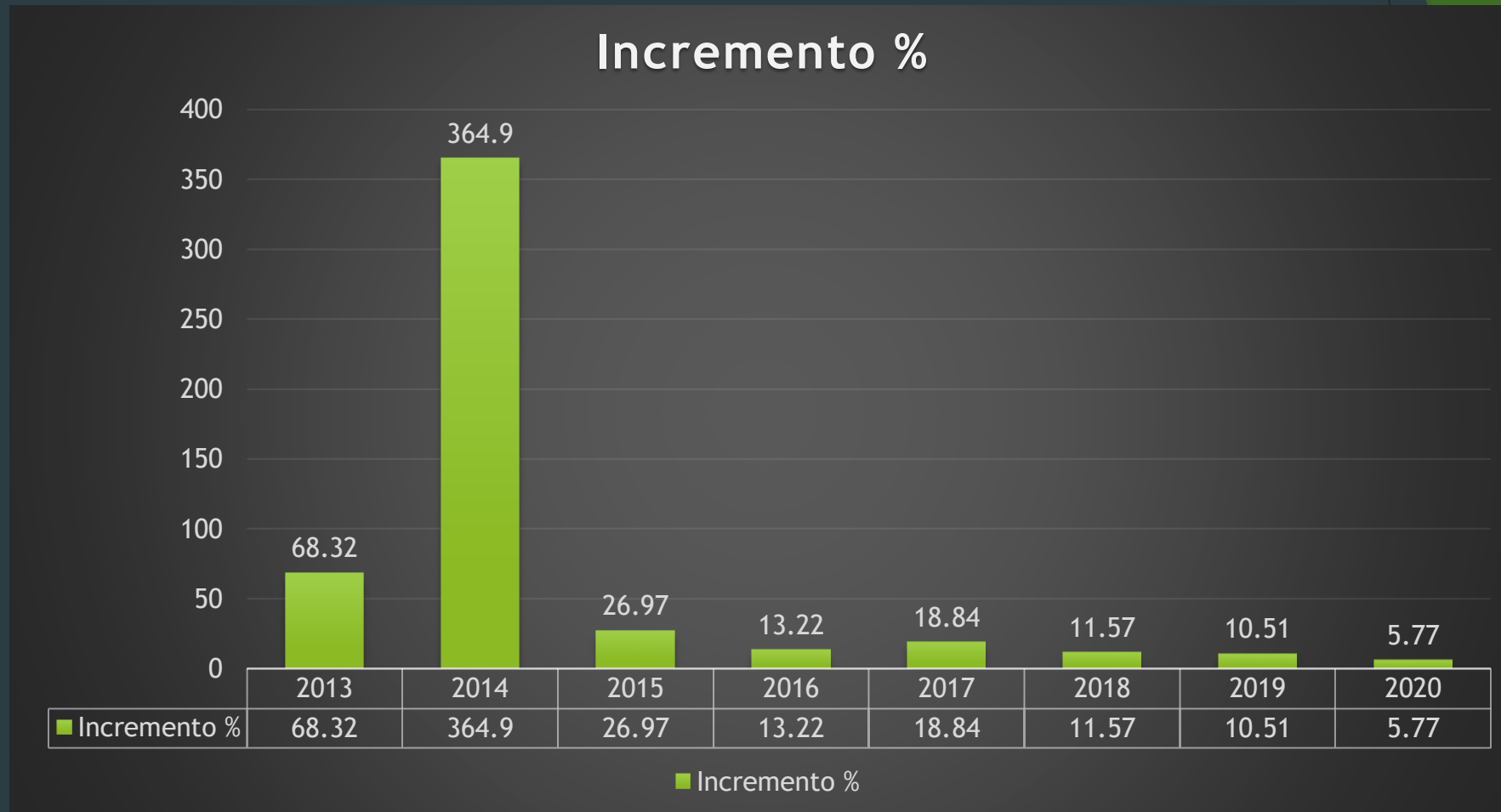
Padrón de contribuyentes



Contribuyentes emisores de CFDI

AÑO	PERÍODO	NÚMERO	INCREMENTO
2013	Anual	918,724	372,915
2014	Anual	4'271,152	3,352,428
2015	Anual	5'423,082	1,151,930
2016	Anual	6'140,237	717,155
2017	Anual	7'297,302	1,157,065
2018	Anual	8'142,010	844,708
2019	Anual	8'997,943	855,933
2020	Hasta Sept	9'517,466	519,523

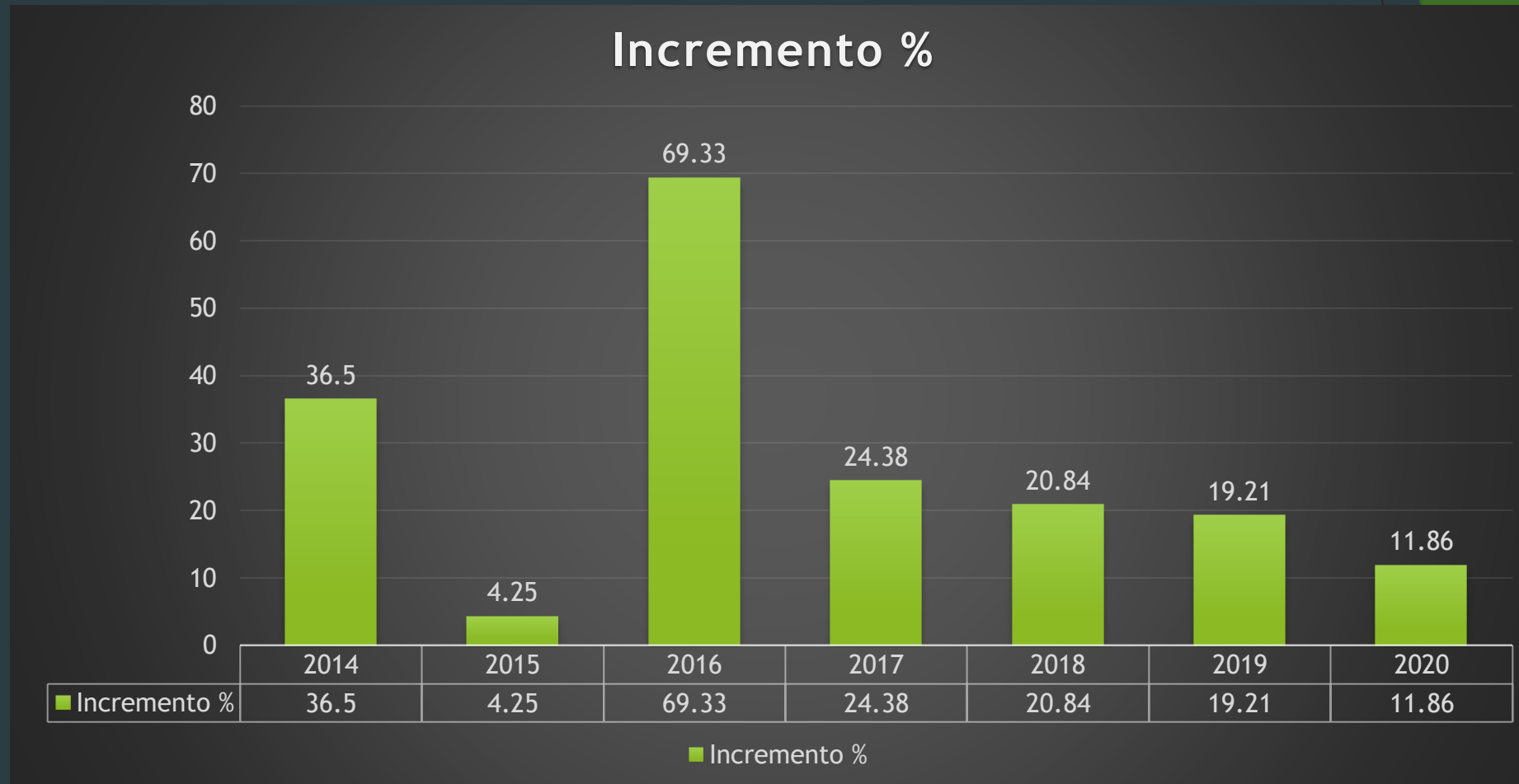
Contribuyentes emisores de CFDI



Expedición de CFDI de ingresos

AÑO	PERÍODO	ANUALES EN MILES	DIARIAS EN MILES	POR HORA EN MILES	Por minuto	Por segundo
2014	Anual	15,137,500	14,075.34	586.47	9,775	162.91
2015	Anual	15,782,100	15,845.37	660.06	11,001	183.15
2016	Anual	26,724,600	16,782.79	699.28	11,655	194.25
2017	Anual	33,242,100	91,074.25	3,794.76	63,246	1,054.10
2018	Anual	40,170,100	110,055.07	4,585.63	76,427	1,273.78
2019	Anual	47,888,600	131,201.64	5,466.74	91,112	1,518.53
2020	Hasta Sept	53,570,100	146,767.40	6,115.31	101,922	1,698.70

Expedición de CFDI de ingresos



Actos de fiscalización y rendimiento

AÑO	No. DE AUDITORIAS	RECAUDADO EN MILLONES	COSTO DE RECAUDACIÓN POR CADA \$100.00	RENTABILIDAD (Pesos recaudados por cada peso invertido)
2013	111,170	118,800.30	0.90	43.34
2014	112,535	156,398.20	0.81	55.19
2015	73,062	140,488.70	0.65	47.48
2016	90,274	142,966.10	0.57	40.90
2017	136,135	140,867.10	0.48	52.60
2018	63,337	191,563.50	0.50	58.60
2019	68,480	233,418.70	0.37	87.60
2020	ND	418,000.00	0.38	153.80

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel

Elementos integrantes de los CFDI

► PDF:

Por sus siglas en inglés **Portable Document Format**, es decir formato de documento portátil.

► XML:

Por sus siglas en inglés **eXtensible Markup Language**, es decir "Lenguaje de Marcas Extensible", es un meta-lenguaje que permite definir lenguajes de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) utilizado para almacenar datos en forma legible.

Personas físicas - ISR

Artículo	Razón
92	Un copropietario es designado como representante común que debe emitir los CFDI.
96 III	Obligación de los patrones de emitir los CFDI de sueldos y salarios.
105	Requisitos de las deducciones autorizadas (AE y SP)
106	<p>Obligación de las PM que paguen a PF por SP deberán entregarle a la PF el CFDI donde conste la retención del 10%.</p> <p>La PM podrá optar por no proporcionar el CFDI si la PF emite el comprobante que señale expresamente la retención. Las PF lo considera como comprobante de la retención.</p>

Personas físicas - ISR

Artículo	Razón
110 III	Las PF con AE o SP deberán emitir CFDI por los ingresos que perciban.
110 II	Las PF con AE o SP cuyos ingresos del ejercicio no excedan de dos millones de pesos expedirán los CFDI de conformidad con la fracción IV del 112.
112 IV	Emitir los CFDI a través del portal del SAT.
116	Obligación de las PM de entregarle a la PF el CFDI donde conste la retención del 10%. La PM podrá optar por no proporcionar el CFDI si la PF emite el comprobante que señale expresamente la retención. Las PF lo considera como comprobante de la retención.

Personas físicas - ISR

Artículo	Razón
118 III	Obligación de emitir CFDI para PF con ingresos por arrendamiento.
126	Obligación de los notarios de entregar a la PF con ingresos por enajenación de bienes, un CFDI donde conste la operación y el impuesto retenido que fue enterado. Expedición del CFDI por parte del adquirente al enajenante cuando el adquirente efectúa la retención.
127	Obligación de los notarios de entregar a la PF con ingresos por enajenación de bienes, un CFDI donde conste la operación y el impuesto retenido que fue enterado.

Personas físicas - ISR

Artículo	Razón
132	Obligación de los notarios de entregar a la PF con ingresos por adquisición de bienes, un CFDI donde conste la operación y el impuesto retenido que fue enterado.
139	Obligación de quienes entreguen premios de emitir el CFDI en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido que fue enterado. También deberán emitir comprobantes fiscales por aquellos premios exentos.
140	Para que las PF con ingresos por dividendos puedan acreditar el ISR pagado por la sociedad, deben contar con el CFDI de la fracción XI del artículo 76.

Personas físicas - ISR

Artículo	Razón
142	Obligación de las instituciones de seguros de entregar un CFDI donde conste la operación y el impuesto retenido que fue enterado.
145	<p>Cuando las PF reciban otros ingresos o regalías provenientes de PM, estas últimas deberán emitirles un CFDI en el que conste la operación y la retención efectuada.</p> <p>Las PM con fines no lucrativos también deberán proporcionar un CFDI a la PF por las retenciones efectuadas por remanente distribuible. En el CFDI debe constar la operación y la retención efectuada.</p>

Personas físicas - IVA

Artículo	Razón
32 III	Contemplado dentro de las obligaciones de los contribuyentes, expedir y entregar CFDI.
32 V	Expedir comprobantes por las retenciones que efectúen.

Personas morales - ISR

Artículo	Razón
27 III	Es un requisito de las deducciones.
27 V	Requisito para deducción de los salarios pagados.
76 II	Obligación de los contribuyentes expedir CFDI por sus operaciones.
76 XI	Proporcionar CFDI a las personas a las que les paguen dividendos o utilidades.
76 XVIII	Expedir comprobantes por anticipos o rendimientos.

Personas morales - ISR

Artículo	Razón
82 QUÁTER II	Revocación de autorización para donatarias por no emitir CFDI o emitir un comprobante de donativos deducibles para amparar otra operación.
86 II	Obligación de las personas morales no lucrativas de emitir los CFDI.
86 IV	Proporcionar CFDI del remanente distribuible.

Personas morales - IVA

Artículo	Razón
32 III	Contemplado dentro de las obligaciones de los contribuyentes, expedir y entregar CFDI
32 V	Expedir comprobantes por las retenciones que efectúen.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Fundamento legal para la emisión de los CFDIS

El artículo 29 CFF, primer párrafo señala:

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.

Obligaciones informáticas del CFDI

El artículo 29 en su segundo párrafo señala las obligaciones de los contribuyentes respecto de los CFDIS, y además de los requisitos de contar con una FIEL, un CSD, y la que establece la fracción III, de que los CFDIS deben contar con todos los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF, están las obligaciones informáticas:

Algunas de las principales obligaciones informáticas para la expedición del CFDI están entre otras las establecidas en las fracciones IV a VI del artículo 29 CFF, que señala que los contribuyentes están obligados a:

IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine el SAT mediante RMF, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.
- b) Asignar el folio del CFDI.
- c) Incorporar el sello digital del SAT.

El SAT podrá autorizar a PACS de CFDI para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello del SAT.

- v. Una vez que al CFDI se le incorpore el SD del SAT, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el SAT mediante RMF, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet (XML) y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa (PDF), la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

El artículo 39 del RCFF, señala que los contribuyentes tendrán un plazo de 24 horas después de realizado la operación que dicho CFDI ampare, para remitirlo al SAT o al PAC para su timbrado.

La fracción VI señala que deberán cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante RMF.

Validación:

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el CFDI fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del CFDI, el certificado que ampare el SD se encontraba vigente y registrado en el SAT.

Requisitos de los comprobantes fiscales

Los requisitos que debe contener el CFDI, se enlistan en el artículo 29-A del CFF:

1. RFC de quien expide el CFDI;
2. Régimen fiscal **en el ISR** de quien expide el CFDI;
3. Cuando se tenga más de un local el domicilio del local donde se expide el CFDI;
4. El número de folio que se asignó al momento de timbrar el CFDI (32 caracteres y 4 guiones);
5. Sello digital del SAT;
6. Sello digital del contribuyente que emite el CFDI;
7. Lugar de expedición (CP);
8. Fecha de expedición;

9. RFC de la persona a favor de quien se expide el CFDI;
10. Respecto de los bienes, servicios, o el uso o goce temporal que amparen, deben incluirse los siguientes datos:
 - 10.1. Cantidad;
 - 10.2. Unidad de medida;
 - 10.3. Clase o descripción;
11. En algunos casos especiales, como por ejemplo, donativos o arrendamiento; el SAT solicita datos adicionales que se deben incluir, como por ejemplo, en el caso de:
 - 11.1. Donativos, señalar que se trata de una donataria autorizada y debe tener el número y fecha del oficio de autorización;
 - 11.2. Donativos en bienes que se hayan deducido previamente por él donante, deberán señalar que el donativo no es deducible;
 - 11.3. Arrendamiento, el número de cuenta predial de los inmuebles que se otorgan en arrendamiento;

12. El valor unitario de cada producto o servicio en número;
13. El importe total consignado en número o letra;
14. La forma en que se realizó el pago;
15. Cuando se trate de mercancías de importación de primera mano, deberá contener el número y fecha del documento aduanero;
- 16. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT, mediante RMF.**

Esté último requisito obliga a los contribuyentes a cumplir con los demás requisitos que señale el SAT en la RMF.

Adicionalmente, el artículo 29-A establece, en su segundo y tercer párrafos, condiciones a los contribuyentes para los CFDIS:

Los CFDIS que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante RMF.

Las cantidades que estén amparadas en los CFDI que **no reúnan algún requisito de los establecidos** en los artículos 29 y 29-A del CFF, según sea el caso, o cuando **los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta** a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)

2.7.1.7 Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

1. Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante;
2. Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20;
3. La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”;

4. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF;
5. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT;
6. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:

- a) Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore;
- b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D;

7. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14., y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:
 - a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
 - b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT según corresponda en sustitución del número de CSD del emisor.

8. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.35., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa deberá estar en formato electrónico PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Lo establecido en esta regla no será aplicable a la representación impresa del CFDI que se expida a través de “Mis cuentas”.

2.7.1.13. Pago de erogaciones a través de terceros

Se establecen 2 nuevos mecanismos para la realización de operaciones por cuenta de terceros:

1. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad;
2. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero.

Cuando los importes de las erogaciones les sean reintegrados con posterioridad:

1. El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación;
2. Si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave genérica XEXX010101000;
3. Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 3.1. Nombre y número de identificación fiscal de quien lo expide;
 - 3.2. Lugar y fecha de expedición;
 - 3.3. Cantidad, unidad de medida, y descripción;

3.4. Valor unitario en número;

3.5. Importe total en número o letra;

4. El contribuyente tendrá derecho al acreditamiento del IVA;
5. El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen;
6. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Cuando de manera previa a la realización de las erogaciones, se proporcione el dinero para cubrirla, al tercero

1. El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa;
2. El tercero deberá identificar en cuenta contable independiente, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes;
3. El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación;
4. Si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC XEXX010101000;

5. En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.
6. Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado.

Si el 31 de diciembre no se ha usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal.

- ▶ Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.
- ▶ Adicionalmente el tercero, que realiza el pago por cuenta del contribuyente, deberá expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

- ▶ La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones de solicitar la expedición del CFDI correspondiente, a favor de la persona por la que se realiza la erogación.

2.7.1.16 Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Los contribuyentes que pretendan deducir fiscalmente con base en comprobantes emitidos por RE sin EP en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

1. Nombre, domicilio y, número de identificación fiscal, de quien lo expide.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. RFC de la persona a favor de quien se expida o, nombre de dicha persona.

4. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio.
5. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
6. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el RE sin EP en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

2.7.1.24 Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

- ▶ Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios **no soliciten comprobantes** de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.

2.7.1.32 Requisitos en la expedición de CFDI

1. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.
2. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la **clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación**, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.

Lo anterior no aplica cuando:

- I. Se trate de pagos que se realicen utilizando el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones que componen el sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Quien realice el pago cuente con los datos de identificación de la persona física a favor de quien se realizan los pagos.
 2. El monto total acumulado de los pagos por este concepto no podrá exceder de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) diarios.

3. Tratándose de personas morales el monto máximo por operación será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).
4. Tratándose de operaciones efectuadas por personas físicas cuyo monto sea superior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), el número de órdenes de pago en favor de un mismo beneficiario no deberá superar 30 operaciones por ejercicio fiscal y;
5. Se cumplan con los demás requisitos de las deducciones conforme a las disposiciones fiscales.

- II. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición:

1. Se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.
2. Posteriormente, se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar “cero pesos” en el monto total de la operación, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para pagos”.
3. No se deberá anotar ningún dato en la forma y método de pago.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.

2.7.1.36 Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

1. Correo electrónico proporcionado por el cliente;
2. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos;
3. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga);
4. Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

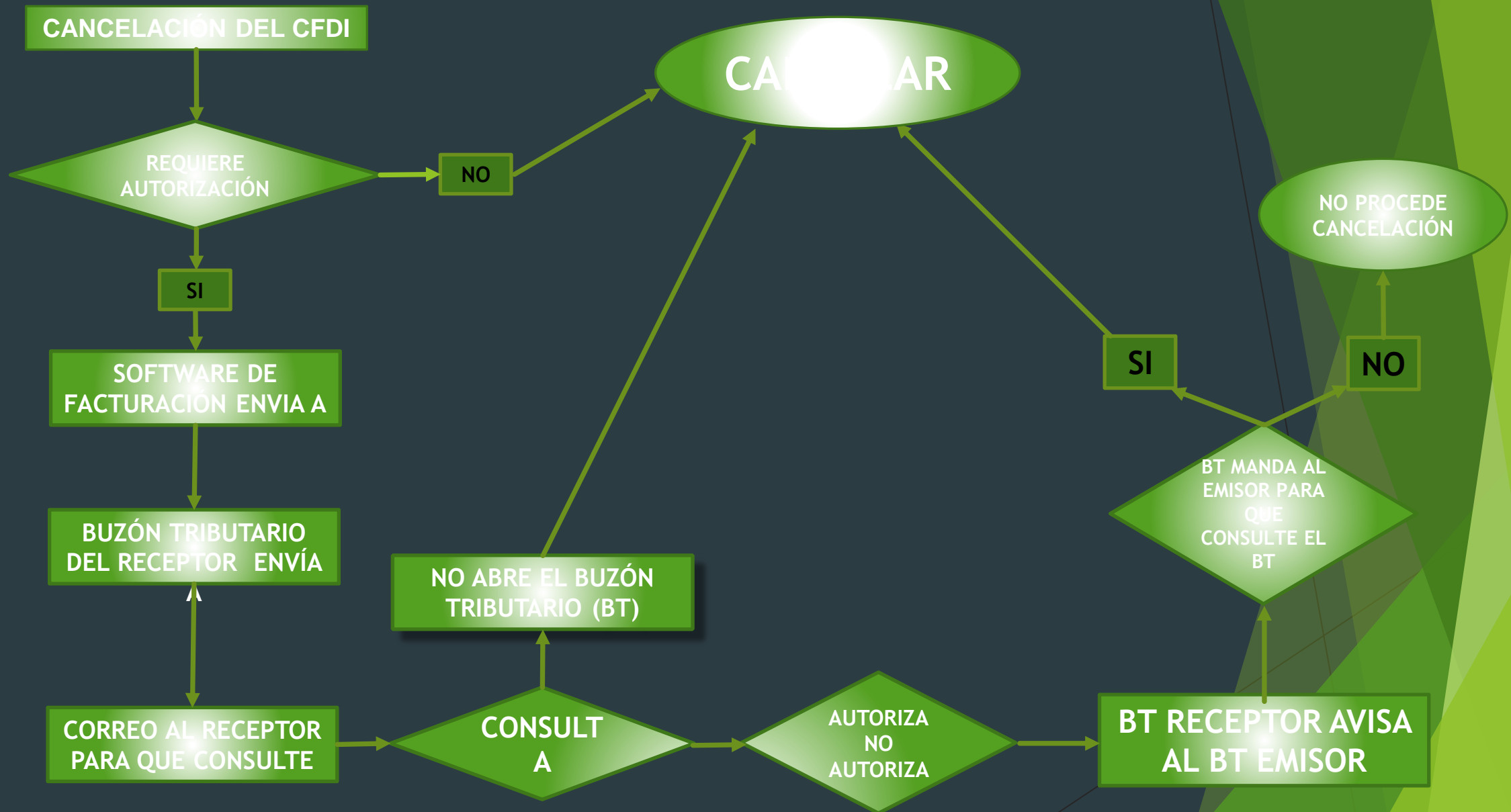
- ▶ Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.
- ▶ Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.
- ▶ El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

2.7.1.38. Cancelación de CFDI

- ▶ El emisor tendrá que enviar una solicitud de cancelación.
- ▶ El receptor acepta la cancelación.
- ▶ Tiene hasta 3 días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud de cancelación.
- ▶ Sí no se atiende la solicitud, el EMISOR podrá considerar que el receptor acepto la cancelación.

Antecedentes

Debido a que los contribuyentes, con la finalidad de no acumular ingresos para efectos de ISR; cancelan, después de algunos meses, CFDIS de operaciones reales, que incluso ya fueron cobrados y, con ello, afectan a los contribuyentes que fueron sus clientes y a favor de quienes los expedieron, evitándoles la deducción de los gastos o acreditamiento de los impuestos respectivos.



2.7.1.39. Cancelación de CFDI sin autorización del receptor

1. Cuando amparen ingresos hasta por \$5,000.00;
2. CFDI de nómina;
3. CFDI de egresos;
4. CFDI de traslado;
5. Expedido por un RIF;
6. Emitidos desde la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”;
7. Que amparen retenciones e información de pagos.

8. Los CFDI globales por ventas con el público en general generados utilizando el RFC genérico para ventas a residentes en México (**XAXX010101000**) o para ventas a residentes en el extranjero cuando utilicen el RFC genérico (**XEXX010101000**);
9. Emitidos a residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC;
10. Cuando la cancelación se realice en las **3 días** posteriores a su emisión. (En términos del artículo 12 del CFF, días hábiles)

11. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que se dediquen al sector primario y expidan CFDI por medio de un PAC o a través de un persona moral cuando:

11.1. Enajenen bienes;

11.2. Usen o gocen temporalmente bienes inmuebles;

11.3. Otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho.

12. Emitidos por integrantes del sistema financiero.

Cuando se cancele un CFDI que no requiera autorización, pero la operación subsista, se deberá emitir un nuevo CFDI que deberá relacionarse con el cancelado.

2.7.1.43 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “PUE”

- ▶ Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:
 1. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
 2. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
 3. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

- ▶ En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.
- ▶ En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos.

Anexo 20 de la RMF

Nodos principales

El anexo 20 divide al CFDI en 16 nodos:

“Comprobante”	“Receptor”	“Traslados”	“InformacionAduanera”
“CfdiRelacionados”	“Conceptos”	“Traslado”	“CuentaPredial”
“CfdiRelacionado”	“Concepto”	“Retenciones”	“Completo”
“Emisor”	“Impuestos”	“Retencion”	“Parte”

El Nodo “Parte”, vuelve a tener integrado dentro del mismo nodo, todos los nodos anteriores.

Adicionalmente existe un nodo denominado “Addenda”.

El Nudo comprobante incluyen 18 conceptos:

Versión	Forma de pago	Descuento	Método de pago
Serie	Número de certificado	Moneda	Lugar de expedición
Folio	Certificado	Tipo de cambio	Confirmación
Fecha	Condiciones de pago	Total	
Sello	Subtotal	Tipo de comprobante	

Forma de pago

c_Form aPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación	RFC del Emisor de la cuenta ordenante	Cuenta Ordenante	Patrón para cuenta ordenante	RFC del Emisor Cuenta de Beneficiario	Cuenta de Beneficiario	Patrón para cuenta Beneficiaria	Tipo Caden a Pago	Nombre del Banco emisor de la cuenta ordenante en caso de extranjero
01	Efectivo	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
02	Cheque nominativo	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	(3)	Opcional	Opcional	(2)	No	(1)
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	(2)	Opcional	Opcional	(3)	Opcional	(1)
04	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{16}	Opcional	Opcional	(2)	No	(1)
05	Monedero electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	(2)	Opcional	Opcional	(2)	No	No
06	Dinero electrónico	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{10}	No	No	No	No	No
08	Vales de despensa	NO	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
12	Dación en pago	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
13	Pago por subrogación	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
14	Pago por consignación	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No

c_Form aPago	Descripción	Bancarizado	Número de operación	RFC del Emisor de la cuenta ordenante	Cuenta Ordenante	Patrón para cuenta ordenante	RFC del Emisor Cuenta de Beneficiario	Cuenta de Beneficiario	Patrón para cuenta Beneficiaria	Tipo Cadena Pago	Nombre del Banco emisor de la cuenta ordenante en caso de extranjero
15	Condonación	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
17	Compensación	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
23	Novación	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
24	Confusión	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
25	Remisión de deuda	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
27	A satisfacción del acreedor	No	Opcional	No	No	No	No	No	No	No	No
28	Tarjeta de débito	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{16}	Opcional	Opcional	(2)	No	(1)
29	Tarjeta de servicios	Sí	Opcional	Opcional	Opcional	[0-9]{15,16}	Opcional	Opcional	(2)	No	(1)
99	Por definir	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional

IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR DEL COMPROBANTE

NODO EMISOR

Para efectos fiscales, no es necesario que el CFDI cuente con el nombre del contribuyente que expide el CFDI, tan sólo es necesario el RFC y régimen en el ISR del contribuyente que emite el CFDI.

Sin embargo, el formato 3.3 contempla un nodo denominado “Emisor”, que tiene 3 campos:

- ▶ RFC del emisor del comprobante.
- ▶ Nombre del emisor del comprobante.
- ▶ Régimen fiscal.

Para el régimen fiscal, en el Catálogo del SAT se incluye el denominado “c_RegimenFiscal”; en este, se establecen claves para cada tipo de régimen, por lo que en este campo, se deberá anotar tan sólo la clave del régimen fiscal que le corresponda al contribuyente.

c_RegimenFiscal	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No
606	Arrendamiento	Sí	No
608	Demás ingresos	Sí	No
609	Consolidación	No	Sí
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	No	No
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No
614	Ingresos por intereses	Sí	No

c_RegimenFiscal	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí
621	Incorporación Fiscal	Sí	No
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	Sí	Sí
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí
624	Coordinados	No	Sí
628	Hidrocarburos	No	Sí
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	No	Sí
629	De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales	Sí	No
630	Enajenación de acciones en bolsa de valores	Sí	No
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DEL COMPROBANTE

NODO RECEPTOR

Para efectos fiscales, no es necesario que el CFDI cuente con el nombre del contribuyente a nombre de quien se expide el CFDI (receptor), tan sólo es necesario el RFC de esa persona.

El formato contempla un nodo denominado “Receptor”, que tiene 5 campos:

- ▶ RFC del receptor del comprobante.
- ▶ Nombre del receptor del comprobante.
- ▶ Residencia fiscal.
- ▶ Número de registro de identificación tributaria.
- ▶ Uso del CFDI.

Clave de Uso del CFDI

- ▶ Se debe registrar la clave que corresponda al uso que el receptor le dará al comprobante fiscal.
- ▶ La clave que solicite el receptor (Física o Moral) que se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo emitido por el SAT denominado “c_UsoCFDI”.

C_Us CFDI	Descripción	Aplica para PF	Aplica para PM	Fecha de inicio de Vigencia
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí	01/01/2017
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Sí	Sí	01/01/2017
G03	Gastos en general	Sí	Sí	01/01/2017
I01	Construcciones	Sí	Sí	01/01/2017
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí	01/01/2017
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí	01/01/2017
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí	01/01/2017
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas	Sí	Sí	01/01/2017
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí	01/01/2017
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí	01/01/2017
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí	01/01/2017

C_Us CFDI	Descripción	Aplica para PF	Aplica para PM	Fecha de inicio de Vigencia
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2017
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad	Sí	No	01/01/2017
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2017
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2017
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2017
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2017
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2017
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2017
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2017
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)	Sí	No	01/01/2017
P01	Por definir	Sí	Sí	31/03/2017

CONCEPTOS DEL CFDI

NODOS CONCEPTO Y CONCEPTOS

El formato contempla 2 nodos:

El primero denominado “Conceptos”, y el segundo denominado “Concepto”.

El Nodo conceptos, es un campo abierto para que el contribuyente exprese, la información detallada del bien o servicio y que sirva para describirlo en el comprobante.

El nodo concepto, sirve para detallar la información detallada de un bien o servicio descrito en el CFDI.

Concepto

El nodo concepto, incluye 9 Campos para detallar información:

- ▶ Clave de producto o servicio “c_ClaveProdServ”.
- ▶ Número de identificación.
- ▶ Cantidad.
- ▶ Clave de Unidad “c_ClaveUnidad”.
- ▶ Unidad.
- ▶ Descripción.
- ▶ Valor Unitario.
- ▶ Importe.
- ▶ Descuentos.

CLAVE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel

Cada uno de los conceptos de productos y servicios “c_ClaveProdServ” deberán señalarse el tipo de producto de acuerdo al catálogo que consta de 52,839 productos.

Sólo en caso extremo de que no se pudiera identificar algún producto o servicio, ni siquiera buscando alguna clasificación que se acerque o asemeje, se podrá usar la primer clave del catálogo:

c_ClaveProdServ	Descripción	FechaInicioVigencia	FechaFinVigencia	Incluir IVA trasladado	Incluir IEPS trasladado
01010101	No existe en el catálogo	14/08/2017		Opcional	Opcional

Integración del código de producto

XX-XX-XX-XX

DIVISIÓN

GRUPO

CLASE

PRODUCTO

Ejemplos de algunas divisiones



Plantas y animales

Integran la división que inicia con el 10 e incluye 7,878 códigos.



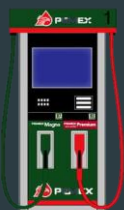
Materiales de Minerales y Tejidos y de Plantas y Animales no Comestibles

Integran la división que inicia con el 11 e incluye 395 códigos.



Materiales y Productos de Papel

Integran la división que inicia con el 14 e incluye 143 códigos.



Combustibles

Integran la división que inicia con el 15 e incluye 99 códigos.



Maquinaria y equipo agrícola

Integran la división que inicia con el 21 e incluye 117 códigos.



Maquinaria de minería y perforación de pozos y accesorios

Integran la división que inicia con el 20 e incluye 726 códigos.



Productos destinados a la alimentación

Integran la división que inicia con el 50 e incluye 17,974 códigos.



Medicamentos

Integran la división que inicia con el 51 e incluye 1,893 códigos.

Nivel al que es obligatorio hacer la clasificación

Para efectos del registro del campo “ClaveProdServ” del anexo 20, basta con que el contribuyente clasifique la descripción del bien o servicio hasta el tercer nivel, es decir hasta la clase (6 dígitos).

Ejemplo: Ubicación en el catálogo de productos y servicio del anexo 20 de Donas glaseadas.

- 1 Ubicar en el Catálogo de Productos y Servicios los dos primeros dígitos, en este caso sería "50", que corresponde a alimentos.
- 2 Posteriormente ubica los siguientes dos dígitos, en este caso son el 1 y 8 que corresponden a panadería.
- 3 A continuación ubica los siguiente dos dígitos, en este caso el 1 y el 9 que corresponden a Pan, galletas y pastelitos dulces.
- 4 Finalmente identifica los últimos dos dígitos que identifican el producto en específico, en este caso 00, ya que no hay un identificador concreto de "donas" o "donas glaseadas".

División	50
Grupo	18
Clase	19
Producto	00

La clasificación del producto es **50181900**

Reglas de validación

- Deben existir los complementos que señale el catálogo “**c_ClaveProdServ**” aplicables para el bien o servicio de que se trate.
- Deben existir los impuestos trasladados y/o retenidos que señale el catálogo “**c_ClaveProdServ**” aplicables para el bien o servicio de que se trate.
- En su caso debe incluir el complemento que señale el catálogo “**c_ClaveProdServ**” aplicables para el bien o servicio de que se trate.

Algunos ejemplos de códigos

c_ClaveProdServ	Descripción	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Incluir IVA trasladado	Incluir IEPS trasladado	Complemento que debe incluir
10101511	Cerdos	14/08/2017		Opcional	Opcional	
10201505	Rosal vivo blue bird	14/08/2017		Opcional	Opcional	
11101801	Oro	14/08/2017		Opcional	Opcional	
15101504	Combustible de aviación	14/08/2017		Opcional	Opcional	
24101602	Montacargas	14/08/2017		Opcional	Opcional	
25101503	Carros	14/08/2017		Opcional	Opcional	
92112404	Guerra basada en el espacio	14/08/2017		Opcional	Opcional	
93161806	Evasión fiscal	14/08/2017		Opcional	Opcional	
53131622	Condonos	14/08/2017		Opcional	Opcional	
84111502	Servicio de contabilidad financiera	14/08/2017		Opcional	Opcional	
84111503	Servicio de contabilidad fiscal	14/08/2017		Opcional	Opcional	

Chat en línea

Su ticket es el #SAT-2364950

09:13

[15:24:45] YAZMIN Servicio de Administración Tributaria, buena tarde, le atiende Yazmin Mendoza, ¿en qué puedo ayudarle?

[15:24:54] Darth Vader : tengo una duda sobre un concepto en el catálogo de Productos y Servicios para la versión 3.3 del CFDI

[15:25:25] Por medio de la Estrella de la Muerte se prestó el servicio para la destrucción del planeta Alderaan, con la finalidad de esparcir el miedo en todos los habitantes de la Galaxia, quisiera saber si la clave 92112404 "Guerra basada en el espacio" es el concepto por el que debo emitir la factura.

[15:27:11] YAZMIN ¿Puede permitirme un momento en línea por favor?, necesito revisar su consulta.

[15:27:20] Darth Vader : Claro

[15:29:32] YAZMIN Gracias por su amable tiempo en espera, ¿Puede indicarme si el servicio que prestó fue los medios (publicidad) em medios de comunicación para indicar este acontecimiento?

[15:30:17] Darth Vader : No, simplemente apunté e hice volar el planeta

[15:31:06] YAZMIN Correcto, en este caso si puede utilizar la clave de 92112404 Guerra basada en el espacio.

[15:31:32] Darth Vader : Muchas gracias!

[15:31:55] YAZMIN ¿Tiene alguna duda de la información que le proporcioné?

[15:32:41] Darth Vader : No tuve opción, se opusieron al Imperio

Lo invitamos que visite la siguiente información respecto al tema de Nueva Factura:

CATÁLOGOS Y GUIAS DE LLENADO:

<http://bit.ly/2gELc9u>

o bien los VIDEO TUTORIALES:

<http://bit.ly/1hVVo7Xk>

<http://www.sat.gob.mx/informaci>

La conversación ha finalizado.

NODO CFDI RELACIONADO

Se debe expresar la información de los comprobantes fiscales relacionados con el que se está generando, se deben expresar tantos números de nodos de “CFDI Relacionado” como comprobantes se requieran relacionar.

Se debe registrar el folio fiscal (UUID) de un comprobante fiscal relacionado con el presente comprobante.

Ejemplo:

UUID= 5FB2822E-396D-4725-8521-CDC4BDD20CCF

Se deberá señalar cual es la clave del tipo de relación con base en el catálogo en la lista “c_TipoRelacion”.

c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2017	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2017	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2017	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2017	
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2017	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2017	
07	CFDI por aplicación de anticipo	13/08/2017	

COMPLEMENTOS

El SAT tiene publicados hasta la fecha 25 complementos:

Timbre fiscal digital.	Leyendas fiscales.	Recibo de pago de nómina.	Aerolíneas.	Certificado de destrucción.
Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.	Persona física integrante de coordinado.	Sector de ventas al detalle (Detallista).	Servicios parciales de construcción.	Obras de arte plásticas y antigüedades.
Donatarias.	Turista pasajero extranjero.	Pago en especie.	Renovación y sustitución de vehículos.	INE.
Compra venta de divisas.	SPEI de tercero a tercero.	Vales de despensa.	Vehículo usado.	Comercio exterior.
Otros derechos e impuestos.	CFDI Registro fiscal.	Consumo de combustibles.	Notarios Públicos.	Recepción de pagos.

Instituciones educativas privadas.

Venta de vehículos.

Terceros.

Acreditamiento del IEPS.

COMPLEMENTO RECEPCIÓN DE PAGOS

Es un comprobante de recibo de “dinero” que tienen que emitir los contribuyentes que perciban recursos para la aplicación de cuentas por cobrar derivadas de la emisión de CFDIS de ingresos.

No es un CFDI, es un complemento de un CFDI; contiene la información del pago y las facturas saldadas y sólo aplica para la versión 3.3.

¿Porqué la emisión de complementos de pago?

Entre los principales objetivos que persigue el SAT con este complemento están:

1. Controlar el flujo de efectivo;
2. Ajustar mecanismos para evitar cancelaciones indebidas;
3. Conocer si la factura ha sido pagada y
4. Evitar la duplicidad de Ingresos en Facturación de Parcialidades.

VALIDACIÓN Y COTEJO CONTRA LISTADOS SAT ARTÍCULO 69 Y 69-B CFF

Listados del SAT con base en los artículo 69 y 69-B del CFF

El artículo 69 del CFF establece la obligación de las autoridades fiscales de preservar el secreto de la información que posean de los contribuyentes.

El décimo primer párrafo de este artículo señala algunos casos, en los que si algún contribuyente se coloca, el nombre y RFC de esos contribuyentes, no está sujeto a reserva de información.

Con base en esta disposición, el SAT publica en su portal de internet, las listas de los contribuyentes que se colocan en alguna de las siguientes situaciones:

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel

- ▶ Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- ▶ Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF.
- ▶ Que estando inscritos ante el RFC, se encuentren como no localizados.
- ▶ Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- ▶ Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido cancelados por incosteabilidad de cobro (menores a 200 UDIS) o insolvencia del deudor o responsables solidarios.
- ▶ Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

El artículo 69-B es un listado de contribuyentes que emiten CFDIS sin contar con:

- ▶ Activos.
- ▶ Personal.
- ▶ Infraestructura.
- ▶ Capacidad material directa o indirecta para realizar su actividad.

También, la autoridad publica el listado de los contribuyentes que se colocan en estos supuestos.

Cuando un contribuyente se coloque en alguna de las situaciones anteriores, o se encuentren no localizados, la autoridad presumirá que las operaciones amparadas en los CFDIS son inexistentes.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los CFDI's expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Si algún proveedor de un contribuyente aparece en este listado, el contribuyente que contabilizó, dedujo y acreditó impuestos con base en esos CFDIS en los últimos 5 años, tienen 30 días siguientes a la fecha de publicación para acreditar ante el SAT, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados CFDIS, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.

PUBLICACIÓN DE CONTRIBUYENTES EN 2020 RESPECTO AL ARTÍCULO 69-B						
PRESUNTOS		DEFINITIVOS		DESVIRTUARON		
FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	
27 de enero	12	14 de febrero	99	22 de enero	9	
21 de febrero	6	18 de febrero	21	17 de abril	7	
27 de marzo	9	21 de febrero	20	17 de julio	5	
29 de junio	68	6 de marzo	90	23 de julio	3	
2 de julio	54	11 de marzo	25	16 de octubre	4	
17 de julio	31	16 de abril	111			
19 de agosto	65	17 de abril	42			
21 de agosto	2	24 de junio	100			
18 de septiembre	98	25 de junio	21			
19 de octubre	119	29 de junio	40			
18 de noviembre	73	1 de julio	6			
		2 de Julio	55			
		7 de julio	74			
		8 de julio	31			
		6 de agosto	57			
		7 de agosto	4			
		11 de agosto	7			
		7 de septiembre	54			
		17 de septiembre	20			
		18 de septiembre	1			
		2 de octubre	53			
		12 de octubre	24			
		29 de octubre	94			
		10 de noviembre	16			
Total en el año	537	Total en el año	1,065	Total en el año	28	
Total a la fecha	868	Total a la fecha	10,187	Total a la fecha	291	

Presuntos



Definitivos



Desvirtuados



No localizados



Muchas gracias por su
atención.

C.P.C. y P.C en Fi. Salvador Rotter Aubanel

Rotter
Zárraga
y Cía., S.C.



SOCIO
MUNDOCP[®]
CORPORATIVO PROFESIONAL
Membresías